



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-007-2024

**Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la segunda edición del Procedimiento para presentar el Documento de Seguridad ante el Comité de Transparencia**

### **Antecedente**

1. El 4 de marzo de 2021, este Comité aprobó el Procedimiento para presentar el Documento de Seguridad ante el Comité de Transparencia (Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2021).
2. El 17 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Manual de Proceso y Procedimientos de “Protección de Datos Personales” (Acuerdo INE/JGE53/2022).

### **Considerandos**

- I. **Observancia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO).** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de orden público y observancia general en toda la República. La suma de sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal, así como para los organismos públicos autónomos (artículo 1, párrafos 1 y 2 de la LGDPPSO).
- II. **Objeto de la LGDPPSO.** Establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. Entre los objetivos de la Ley, se encuentra proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento (artículos 1, párrafo 4 y 2, fracción V de la LGDPPSO).
- III. **Sujetos Obligados de la LGDPPSO.** El Instituto Nacional Electoral (INE), como organismo constitucional autónomo, es sujeto obligado de la LGDPPSO y responsable del tratamiento de los datos que obran en sus archivos o en las bases



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-007-2024

de datos generadas en el ejercicio de sus atribuciones (artículo 1, párrafo 5 de la LGPDPPSO).

- IV. Deberes en materia de protección de datos personales.** Los órganos del INE deben establecer y mantener medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas que permitan proteger los datos personales de cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

El Documento de Seguridad (Documento) es un instrumento que describe en forma detallada las acciones adoptadas por parte del responsable para el cumplimiento de los deberes.

El artículo 35 de la LGPDPPSO, especifica que el Documento debe contener, al menos, lo siguiente:

- i. Inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- ii. Funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- iii. Análisis de riesgos;
- iv. Análisis de brecha;
- v. Plan de trabajo;
- vi. Mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y
- vii. Programa general de capacitación

El Documento se actualizará cuando ocurra alguno de los supuestos señalados en el artículo 36 de la LGPDPPSO:

- i. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- ii. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- iii. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y
- iv. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

- V. Comité de Transparencia y sus funciones en materia de datos personales.** Máxima autoridad en materia de protección de datos personales al interior de los sujetos obligados (artículos 3 fracción V y 83 LGPDPPSO; 3 fracción II y 13 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-007-2024

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, en adelante Reglamento de Datos Personales.

El Comité de Transparencia, cuenta entre sus atribuciones el tener por presentado y supervisar los Documentos emitidos por los órganos del Instituto, conforme al procedimiento y plazos que dicho órgano colegiado apruebe (artículo 31 del Reglamento).

- VI. Unidad de Transparencia y sus funciones en materia de datos personales.** Los responsables del tratamiento de los datos personales contarán con una Unidad de Transparencia, la cual funcionará y se integrará en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (primer párrafo del artículo 85 de la LGPDPSO).
- VII. Responsabilidades de los órganos del Instituto.** Los órganos del INE en el tratamiento de datos personales deberán actuar conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa que otorguen la protección más amplia a sus titulares (artículos 15 del Reglamento de Datos Personales).

Los órganos del Instituto deben elaborar el Documento de Seguridad a que se refiere el artículo 35 de la LGPDPSO y presentarlo ante el Comité de Transparencia, para fines de supervisión, mismo que será actualizado cuando ocurran las hipótesis previstas en la normativa (artículo 31 del Reglamento).

- VIII. Motivación que sustenta la determinación de aprobar la segunda edición del Procedimiento para presentar el Documento de Seguridad ante el Comité de Transparencia (Procedimiento).** El Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, previa propuesta de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ha ejecutado diversas acciones encaminadas a la actualización *Procedimiento para presentar el Documento de Seguridad ante el Comité de Transparencia*, aprobado el 4 de marzo de 2021, mediante el acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2021, en virtud de lo siguiente:

Durante la aplicación del *Procedimiento para presentar el Documento de Seguridad ante el Comité de Transparencia*, se aprobó el *Manual de Proceso y Procedimientos de "Protección de Datos Personales"*, el cual considera las actividades preliminares que se encontraban contempladas en la primera versión del procedimiento que nos ocupa. Por ello, y en miras de armonizar con los instrumentos base de la Unidad de Transparencia se presenta su actualización, eliminando el apartado *1 Actividades preliminares*, que actualmente se encuentra referenciado en el Manual.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-007-2024

El Procedimiento se enriqueció con la finalidad de que los órganos del Instituto identifiquen los pasos a seguir para:

- Presentar el Documento ante el Comité de Transparencia, ya sea por primera vez derivado de modificaciones mayores.
- Actualización del Documento de Seguridad.
- Valoración del tipo de modificación al Documento, es decir, si se trata de modificaciones de forma (ajustes menores) o de fondo (ajustes mayores).

Lo anterior puede observarse en el **documento anexo** al presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción IV; 43 y 44, fracción IX de la LGTAIP; 64 y 65, fracción IX de la LFTAIP; 3, fracción V; 83,84 y 85 de la LGPDPPSO, y 3, fracciones II y XXV; 13, fracción VIII y 31 del Reglamento de Datos Personales; el Comité de Transparencia emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.** Se aprueba la segunda edición del Procedimiento para presentar el Documento de Seguridad ante el Comité de Transparencia, conforme al Anexo Único que forma parte integral de este instrumento.

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este Comité.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité, para que solicite la publicación del presente Acuerdo y su Anexo en el apartado especializado de Protección de Datos Personales de la página electrónica del INE, así como en el sitio de NormalINE.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Técnica hacer del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo, por oficio, a las personas titulares de las áreas que conforman la estructura orgánica del INE (niveles central y desconcentrado); y por correo electrónico, a quienes funjan como Enlaces de Transparencia y/o de Datos Personales.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-007-2024

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la segunda edición del Procedimiento para presentar el Documento de Seguridad ante el Comité de Transparencia.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 26 de noviembre de 2024.

<b>Lic. José Alonso Pérez Jiménez</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
<b>Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
-------------------------------------	---

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.





